



# Municipalidad Provincial de Talara

UTIC



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-8-2021-MPT

Talara, 09 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

**VISTOS:** El Informe N° 335-07-2021-OAJ-MPT de fecha 30 de julio de 2021 y el Informe N° 351-08-2021-OAJ-MPT de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre modificación de Resolución de Alcaldía N° 687-8-2019-MPT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;

Que, el artículo 6° de la referida norma prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con Resolución de Alcaldía N.° 687-8-2019-MPT de 8 de agosto de 2021, se formalizó la delegación de facultades de la Alcaldía a distintos órganos de la entidad, entre ellos a la Gerencia Municipal en procedimientos de contratación realizados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y regímenes especiales.

Que, respecto a la definición de la competencia en el ámbito administrativo, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

*"72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.*

*72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";*

Que, "la competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente (...) la competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación (...); y La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano". (Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", Buenos Aires, 1998, p. 241 – Citado por el Tribunal Constitucional en EXP. N.º 0071-2002-AA/TC - Fdo Jco: 14)

Que, tanto la Ley Orgánica de Municipalidades como las distintas disposiciones legales que han instituido las competencias a nivel de gobierno local, han definido el contenido de la misma; sin embargo el TUO de la Ley N° 27444 establece un grado de permisibilidad para la delegación de las facultades que se ejercen en virtud y concordancia con la competencia normada.

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.



Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación”.

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía. Es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en su atención en general y en la provisión de bienes y servicios públicos. Dicho esto, considerando que la Entidad ha adoptado un modelo organizacional y que es necesario dinamizar los procedimientos para posibilitar la eficiente prestación de los servicios públicos que normativamente estamos vinculados a brindar, se debe formalizar la delegación de facultades en determinadas materias, en concordancia con las normas que regulan los sistemas administrativos vinculados a la delegación y las normas internas de la Entidad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 335-07-2021-OAJ-MPT de fecha 30 de julio de 2021 e Informe N°351-08-2021-OAJ/MPT de fecha 9 de agosto de 2021, propone la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 687-8-2019-MPT, consistente en delegar a la Gerencia Municipal las facultades de autorizar el pago de mayores metrados en contratos derivados del sistema de contratación a precios unitarios, con sujeción a ley; además de la aprobación de ofertas que superen el valor referencia o valor estimado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 687-8-2019-MPT de fecha 08 de agosto de 2019, incorporando como facultad delegable a la Gerencia Municipal las siguientes:

**DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL**

**En materia de procedimientos de contratación pública**

- Autorizar el pago de mayores metrados en contratos derivados del sistema de contratación a precios unitarios, con sujeción a ley.
- Aprobar las ofertas que superen el valor referencial o valor estimado, conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Subgerencia de Participación Ciudadana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretario General (e)

**ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

- C.c:  
Interesados  
GM  
OAJ  
SG  
URH  
Archivo

